



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**11L/RM-0001** De carácter general supletoria del Reglamento en relación con el régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Mesa, y de las personas que desempeñen las portavocías y presidencias de los grupos parlamentarios, así como con la atribución de la competencia para la fijación de las obligaciones derivadas de dicho régimen. Página 1

### RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**11L/RM-0001** *De carácter general supletoria del Reglamento en relación con el régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Mesa, y de las personas que desempeñen las portavocías y presidencias de los grupos parlamentarios, así como con la atribución de la competencia para la fijación de las obligaciones derivadas de dicho régimen.*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 5 de julio de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 4.- RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

4.1.- De carácter general supletoria del Reglamento en relación con el régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Mesa, y de las personas que desempeñen las portavocías y presidencias de los grupos parlamentarios, así como con la atribución de la competencia para la fijación de las obligaciones derivadas de dicho régimen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 5 de julio de 2023, acuerda:

Primero.- Aprobar la Resolución de la Mesa de carácter general supletoria del Reglamento en relación con el régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Mesa, y de las personas que desempeñen las portavocías y presidencias de los grupos parlamentarios, así como con la atribución de la competencia para la fijación de las obligaciones derivadas de dicho régimen, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de julio de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

## **RESOLUCIÓN DE LA MESA DE CARÁCTER GENERAL SUPLETORIA DEL REGLAMENTO EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA, Y DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN LAS PORTAVOCÍAS Y PRESIDENCIAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, ASÍ COMO CON LA ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA FIJACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE DICHO RÉGIMEN**

El Reglamento del Parlamento de Canarias ha sido objeto de una reciente modificación, publicada, en su versión de texto consolidado, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* núm. 183, de 22 de mayo de 2023. Entre otras modificaciones, y en relación con los diputados y diputadas acogidos al régimen de dedicación exclusiva, dicho texto procede a incorporar en su artículo 18 la Resolución de la Mesa por la que se fijaron los criterios de interpretación del entonces vigente artículo 13.2 del Reglamento (9L/RM-0002), relativo a los miembros de la Cámara acogidos a dicho régimen. Igualmente, la última reforma del Reglamento ha introducido como novedad tanto un criterio para la actualización anual de las retribuciones que perciban los diputados y diputadas en dedicación exclusiva como la posibilidad de percepción de una indemnización única por cesantía para aquellos miembros de la Cámara que no resulten elegidos para la siguiente legislatura.

No obstante, la citada reforma del Reglamento de la Cámara ha omitido introducir en su nueva regulación por error de transcripción de su texto primitivo una previsión que se incorporó por vez primera en la modificación reglamentaria del año 2003, y que desde entonces se ha mantenido intacta en los sucesivos textos de dicha norma, pese a las ulteriores modificaciones que han ido aprobándose desde entonces. Dicha previsión implica que tanto la totalidad de los miembros de la Mesa, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara, como las personas que desempeñen las portavocías y las presidencias de los grupos parlamentarios habrán de acogerse necesariamente al régimen de dedicación exclusiva. Igualmente, que corresponde a la Mesa fijar las obligaciones de asistencia y de otro tipo que se deriven del régimen de dedicación exclusiva aplicable a aquellos miembros de la Cámara acogidos al mismo.

Considerando que se está en presencia de una omisión reglamentaria que es necesario suplir para mantener un criterio plenamente asentado en el funcionamiento del Parlamento de Canarias desde el año 2003 y que es coherente con las responsabilidades institucionales que asumen determinados miembros de la Cámara, la Mesa, en uso de la facultad que le atribuye en el artículo 33.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, mediando el parecer favorable de la Junta de Portavoces expresado en su reunión de 5 de julio de 2023, acuerda dictar Resolución supletoria del Reglamento en relación con el régimen de dedicación exclusiva de los miembros de la Mesa y de las personas que desempeñen las portavocías y las presidencias de los grupos parlamentarios, así como con la atribución de la competencia para la fijación de las obligaciones derivadas de dicho régimen.

### **RESOLUCIÓN**

#### **Primero.- Obligatoriedad del régimen de dedicación exclusiva**

El régimen de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Cámara será de aplicación, en todo caso, a la persona que ostente la Presidencia y al resto de miembros de la Mesa del Parlamento, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara, así como a las personas que desempeñen las portavocías y presidencias de los grupos parlamentarios.

#### **Segundo.- Atribución de la competencia para la fijación de las obligaciones derivadas del régimen de dedicación exclusiva**

La Mesa de la Cámara fijará las obligaciones de asistencia y de otro tipo que se deriven del régimen de dedicación exclusiva a que hace referencia el artículo 18 del Reglamento de la Cámara.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 5 de julio de 2023. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias